

---

Núm. 1987

Mártes 11

AÑO TRECE.

de noviembre.



1845.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Gobierno.—Circular.—*Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me dice con fecha 16 de octubre próximo pasado lo siguiente:*

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al Capitan general de Castilla la Vieja en 10 de setiembre último lo que sigue.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de cuanto V. E. manifiesta en su oficio de 18 de mayo último, en que consulta si la responsabilidad de los quintos de la Provincia de Salamanca en el reemplazo del año último Ruperto Velez y Santiago Martin, por la desercion de sus sustitutos, debe considerarse prescrita, atendida la circunstancia de no haber sido reclamados dichos sustitutos dentro del año que á esta responsabilidad tiene prefijada la ley, y en cuyo transcurso han desertado sus sustitutos. Enterada de lo espuesto, como

asimismo de las razones que la Diputación provincial produjo para creer que los espresados quintos se hallaban relevados por dicha circunstancia de la enunciada responsabilidad; visto el artículo 94 de la ordenanza de 2 de noviembre de 1837, y considerando que el derecho del cuerpo á que pertenezca un sustituto desertor, á reclamar al quinto su sustituido para que venga á servir su plaza de soldado descubierta en él con aquel motivo no estando como no está limitado por la precitada ordenanza á un tiempo especialmente determinado, continúa siempre en aptitud de hacerse efectivo, sin que las acciones á él consiguientes, puedan considerarse prescritas, al ménos mientras no haya transcurrido el término que el derecho tiene señalado para la prescripción de las personales, en cuyo caso no se halla la reclamación de los referidos dos sustituidos, conformándose S. M. con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar infundada la consulta hecha sobre la responsabilidad de los quintos de la provincia de Salamanca los referidos Ruperto Velez y Santiago Martin, á servir sus plazas de soldados descubiertas por la desercion de sus sustitutos: siendo sin embargo la voluntad de S. M. que para evitar en lo sucesivo los perjuicios que sufre el ejército en su reemplazo y los particulares en sus intereses con el retardo con que se hacen las reclamaciones de los quintos sustituidos, cuando por desercion de sus sustitutos en el año de su responsabilidad, deben venir á servir sus plazas de soldado descubiertas, los Inspectores y Directores de las armas hagan las mas estrechas prevenciones á los gefes de los Cuerpos de las suyas respectivas para que ni por un solo día difieran el reclamar de quien corresponda los quintos sustituidos, cuando sus sustitutos hubiesen desertado dentro del año de su dicha responsabilidad. »

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de

la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia, y efectos oportunos. Palma 4 de noviembre de 1845.—*  
*Joaquin Maximiliano Gibert.*

## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Con esta fecha digo al M. I. Ayuntamiento de esta capital, entre otras cosas, lo que sigue:

«Son continuos los clamores de los Ayuntamientos forenses de esta Isla para que esa Corporacion verifique el reintegro de las cantidades que respectivamente les adeuda por sobrante de los  $\frac{5}{12}$  del 4 por 100 de 1841, aplicado en pago del cupo del primer año eclesiástico de la contribucion del culto y clero que correspondió á esta capital y su término = La Intendencia, teniendo presente que la suma que V. S. se halla en deber por dicho concepto asciende á rs. vn. 159.330, y deseando al propio tiempo que todos sus actos administrativos vayan acompañados de la igualdad que la ley requiere, ha estimado justo dirigirse á V. S. con el objeto de que en el término preciso de veinte dias se sirva verificar el reintegro de la cantidad espresada, á cuyo fin prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos respectivos interesados en el asunto que el 31 de este mes disponga la venida á esta capital de un comisionado, á fin de que presentándose á V. S. con la oportuna carta de pago pueda tener lugar el cargo por parte de esa corporacion, y en caso contrario me den parte los mismos comisionados para gobierno de esta Intendencia y demas usos que convengan.»

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta

provincia para que los ayuntamientos de esta isla que se hallen en el caso espresado cumplan exactamente cuanto se previene en la parte que les compete; en el concepto de que vencidos ya los obstáculos que pudieron haber demorado hasta ahora las entregas en tesorería de lo que adeudan por la contribucion espresada hasta fin de junio de este año, se concede por último término hasta el 31 del corriente para que todos los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia hagan efectivos sus descubiertos en esta parte sin otro aviso. Palma 11 noviembre 1845.—*Juan Nepomuceno García Hidalgo.*

*Don Melchor Zorrilla juez de primera instancia de la villa de Inca y su partido etc.*

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Nicolas Bernat natural de Buñola y vecino de Campanet contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en la sumaria formada sobre aprension de tres hombres sospechosos de número de nueve en el colegio de Lluch para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí ó en las cárceles nacionales de este partido para tomar traslado á su tiempo, y defenderse de la culpa que contaa él resulta, pues si lo hiciere será oido y guardada su justicia, y en su rebeldia proseguiré en la causa como si estuviere presenté, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasación de costas si las hubiere, y los autos y demas diligencias que se hicieren se harán y notificarán en los estrados de este Tribunal que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que llegue á noticia de todos y del antedicho procesado mando prego-

nar y fijar el presente. Inca veinte y dos de octubre de 1845.=Melchor Zorrilla.=Por su mandado=Bernardo Roca escribano.

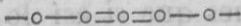
*Don Dionisio Marin y Ruiz juez de primera instancia del partido de Manacor.*

Por el presente llamo, cito y emplazo á Pedro Juan Roselló hijo de Bartolomé natural de Establiments término de Palma y vecino de Cámos, paraque dentro de nueve dias que se le señalan por tercer término se presente en estas cárceles nacionales á fin de oirle en juicio por haberlo así mandado con auto de trece de octubre último, pues que si así lo hace se le oirá y guardará justicia, y en su defecto se seguirá la causa en su rebeldia; y para que no pueda alegar ignorancia mando fijar el presente por los lugares acostumbrados de esta villa y por la de Cámos y que se inserte en el Boletin oficial de Palma. Dado en el juzgado de primera instancia de Manacor á tres noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Dionisio Marin y Ruiz.= P. S. M.=Juan Llobera.



## AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Todos los que poseen bienes en esta villa y su término sujetos á la nueva contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán en la secretaría de esta dentro de 3<sup>o</sup> dia de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde sus relaciones arregladas al modelo que se halla de manifiesto en el portal del consistorio: advirtiéndoles que este es el último anuncio, y que si no cumplen con lo prevenido incurrirán en las penas mandadas en el Real decreto de 23 de mayo último. Sineu 7 de noviembre de 1845.—*Cristóbal Gacias alcalde.*



### *Ayuntamiento de Alcudia.*

Ni una relacion siquiera se ha presentado por los propietarios farasteros siendo asi que casi las dos terceras partes de este distrito están poseidos por ellos, por lo que se les previene que si en el término preciso de seis dias no han presentado las relaciones de los bienes inmuebles cultivo y ganadería, se les declarará incurso en las penas que señala el Real decreto de veinte y tres de mayo último. Alcudia 7 de noviembre de 1845.—P. A. D. A.—Pedro María Domenech.

---

LIBRERÍA DE GUASP, calle *d'en Morey*.

TEATRO SOCIAL DEL SIGLO XIX,

POR FRAY GERUNDIO.

*Casi siempre riendo,  
pocas veces llorando,  
corregir las costumbres deleitando.*

Programa. *Voy á abrir un Teatro nuevo, grande, espacioso, de inmensas dimensiones. Como que mi local será el mundo, mi esce-*

nario la sociedad, mis actores los hombres todos, mi época el siglo, mis dramas las costumbres, y público... todo el que guste asistir á las funciones, puesto que á nadie le ha de faltar entrada siempre que la pida. Me explicaré mas todavía. Yo me represento la sociedad humana como un gran teatro en que se ejecutan infinitas y variadas escenas, cuyas escenas constituyen las costumbres. Pues bien; mi objeto es retratar estas costumbres sociales, considerarlas filosófica y moralmente, examinar las virtudes y los vicios de los hombres de nuestra sociedad, las primeras para ofrecerlas por modelo y escitar á su imitación, los segundos, para apartar de ellos, haciéndolos ó execrables ó ridiculos, que es el objeto de los teatros comunes. Por eso le llamo Teatro Social.

Cada siglo, cada época, se distingue por un sello, por una fisonomía particular que le imprimen las mismas costumbres sociales. Yo he elegido para representar en este Teatro las del siglo y de la época en que vivimos, por ser á mi juicio las mas interesantes y las que mas nos importa conocer. Por eso le llamo Teatro social del siglo XIX. El programa de toda la obra está compendiado en el título.

Siendo las costumbres de cada pueblo y de cada época el producto y el reflejo de su civilización, de su literatura, de su religion, de su gobierno, de su política, de su educación, de su industria, de sus modas, de sus espectáculos, de sus inclinaciones y sus gustos, no habrá ramo, ni clase, ni condición, ni sexo, ni edad que se pueda tener por dispensado y excluido de venir á figurar en el Teatro Social de Fr. Gerundio, como mas largamente se contendrá en el primer artículo que servirá de telon de boca.

Ardua y vasta es la empresa, hermanos míos; harto lo reconozco. Más para acometerla me he atrevido á contar con la generosa indulgencia de que tantas pruebas en otros tiempos me disteis, y con la cooperacion y auxilio de mi siempre fiel é inseparable lego Tirabeque, que me servirá, de actor unas veces, de apuntador otras, otras de traspunte, y otras de tramoyista, ó de corredor de telones; ó desempeñará otro cualquier oficio que la funcion exija ó hiciere menester.

El estilo será las mas veces festivo y cómico, algunas sentimental y grave, y tal cual vez severo y trágico. Pero como á mi me agrada mas ir al teatro á reir que á llorar, á alegrarme que á estremecerme, á distraerme que á horripilarme, supongo que de este mismo gusto participarán mis lectores; y así emplearé mas comunmente la sátira alegre y festiva, proponiéndome el corregirle riendo mores del poeta, ó lo que es lo mismo:

casi siempre riendo,  
pocas veces llorando,  
corregir las costumbres deleitando.

*Aunque he dicho que mi escenario es el universo, y por consecuencia caen bajo mi jurisdiccion dramática las escenas y costumbres sociales de todos los paises, basta que el empresario sea español para que mire y trate con la justa y debida preferencia las costumbres y escenas españolas, sin perjuicio de interpolar con ellas las de otros pueblos, en especial aquellas que mas caracterizan el gusto del siglo, lo cual contribuirá à dar mas ensanche al Teatro y mayor amenidad à las funciones.*

#### Orden de estas.

*Se darán tres funciones al mes, que corresponderán à los dias 10, 20, y 30. Sistema decimal aplicado al teatro. Cada funcion constará de cuatro pliegos de impresion, en 4º mayor, de esquisito papel, exornados con variedad de decoraciones (vulgo láminas y viñetas), cuyo número no se puede fijar, porque tal pieza ó artículo exigirá seis ú ocho cambios de decoracion, tal otra pedirá solo cuatro, tal habrá que necesite diez, y tal que ninguno, segun su argumento, pues las habrá de gran espectáculo, podrá haberlas de figuron, y tambien de capa y espada. Para ello cuenta mi paternidad con dibujantes y grabadores acreditados.*

*Debo sin embargo advertir, por si alguno creyese otra cosa, que no voy à escribir comedias, sino artículos de costumbres, literarias, religiosas, políticas, industriales, y morales, que serán mas ó menos dramáticos, segun que à ello se preste la materia, pero de ningun modo en forma de dramas. La analogia con el titulo tiene sus límites.*

*Cada funcion llevará una elegante cubierta, y el papel irá satinado. Cada semestre formará un tomo de 576 páginas con su correspondiente repertorio, vulgo índice.*

#### Precios de las localidades.

*Cuando las empresas de los teatros de la córte han subido el precio de las suyas, y cuando las nuevas tarifas de correos han gravado notablemente las empresas literarias, Fr. Gerundio que se hace cargo de lo oprimida que se halla la patria, à pesar del alivio y desahogo que le ha procurado el nuevo sistema tributario, ha querido fijar el precio mas módico posible à sus funciones, el minimum que permiten los grandes gastos de esta empresa: à saber: 10 rs. al mes, franco de porte.*

*Despacho de billetes. En Palma, en la libreria de Guasp, calle de Morey.*

---

*Imprenta nacional à cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*